

CAPITULO III

BARRERAS - ANDAMIOS - EXCAVACIONES - DEMOLICIONES

Disposiciones generales. — II. Permisos para la colocación de barreras, derechos por la ocupación de las aceras y régimen de contratador.

I

DISPOSICIONES GENERALES

Nota. — Véanse las disposiciones referentes a "Accidentes del trabajo. Medidas de resguardo y seguridad para el personal de trabajo" que figuran en la Cuarta Parte, Título I, Capítulo I.

Artículo 1° — Previamente a todo trabajo de construcción, reconstrucción o demolición de edificios, que por su índole pueda ser causa de obstáculo o peligro en la vía pública, se deberá construir una barrera o cerco provisorio, de acuerdo con esta ordenanza, en toda la extensión de vereda frente a esos trabajos y después de haber obtenido la correspondiente autorización municipal para la ejecución de aquellas obras y para la colocación de la barrera o cerco.

Barreras o cercos
provisorios.

Art. 2° — En el caso de que los trabajos a ejecutarse fueran de muy poca importancia, podrá eximirse de la obligación de establecer el cerco, siempre que a juicio de la oficina técnica municipal competente, esas obras no ofrezcan peligro o incomodo alguno para el tránsito público.

Art. 3° — Las barreras o cercos se construirán con tablas o chapas de hierro galvanizado en perfecto estado, bien unidas entre sí, y que puedan impedir en absoluto la caída de materiales hacia el exterior, y evitar todo daño o incomodidad a los transeúntes.

Características de
las barreras.

Las puertas que se coloquen deberán abrirse hacia el interior del recinto y estar provistas de los herrajes necesarios para cerrarla perfectamente durante la suspensión diaria de los trabajos.

La altura de los cercos será de 2m.20 por lo menos y el espacio que podrá ocupar dependerá del ancho de la vereda; pero no se permitirá que se adelanten más de 2 m. contados desde la línea de edificación.

Art. 4° — En las veredas cuyo ancho sea igual o menor que 2m. podrá ocuparse en toda su anchura cuando no haya establecida línea de tranvía próxima al cordón que la limita. En caso de que la hubiera se colocará la barrera distante 0m.70 por lo menos del borde de dicho cordón.

Ancho de vereda
que podrá ocupar.

Art. 5° — En las calles centrales de la ciudad o en las de gran tránsito de sus alrededores cuyas veredas tengan menos de 2m. de ancho, deberá retirarse el cerco tan pronto como se haya alcanzado a una altura de 4m. en el muro de fachada, en las obras de nueva planta o si se trata de reparaciones cuando los

Retiro de la barrera al alcanzarse la altura de 4m.

trabajos que deban efectuarse estén a una altura mayor que los 4 m. contados del pavimento de la vereda en el punto medio de su pendiente longitudinal.

Art. 6° — En las calles para las cuales rijan las prescripciones del artículo anterior después de retirado el cerco y si por necesidades del trabajo se hubiera levantado el pavimento de la vereda se volverá a construirlo o por lo menos se formará un pavimento provisorio que servirá por todo el tiempo que duren los trabajos, construido con ladrillos colocados de plano y tomados con mezcla común.

Reparación
vereda.

Art. 7° — Cuando por circunstancias especiales y verificadas por los inspectores municipales, se tuviera necesariamente que aprovechar el espacio limitado por la barrera, para establecer el obrador de las mezclas, deberá proveerse a fin de que la cal o el agua no salgan en ninguna forma fuera del recinto.

Art. 8° — Los andamios tanto interiores como exteriores, deberán tener en su forma, dimensiones y enlaces de sus partes, todas las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los operarios e impedir la caída de los materiales que puedan causar algún daño o incomodo.

Andamios.

En general los que estén en la vía pública se formarán con pies derechos sólidamente empotrados en el suelo, a una profundidad de 0m.50 a 1 m., dentro del espacio limitado por el cerco, colocados a distancia conveniente unos de otros y constituidos por maderos de sección proporcionada a la altura del andamio. Cuando esta altura pase de 9 m., los pies derechos serán de maderos acoplados en toda su longitud y unidos por pernos o por flejes clavados.

Art. 9° — Todo andamio se cubrirá a la altura de 3m., contados desde el nivel de la vereda. Esa cubierta se formará con tablonos o chapas de hierro bien unidas, con un borde en su derredor de 0m.30 para impedir la caída de escorbros o mezcla, y se tendrá permanentemente hasta la terminación de la fachada o de los trabajos que en ella se hagan a mayor altura que la indicada.

Art. 10° — Con el fin de evitar que los operarios puedan caerse, en todos los andamios se colocarán dos traviesas horizontales clavadas por el interior a los pies derechos, paralelamente al muro. Una de esas traviesas se pondrá a los 0m.50 y la otra a 1 m. del piso de cada andamio. Se colocará también en cada piso una tabla de 0m.30 de alto por lo menos, formando un borde por sus tres lados libres.

Art. 11° — Los entablados que forman los pisos de cada andamio, se harán con tablas de 0m.05 de espesor y apoyando en los travesaños horizontales de modo que sus cabezas sobresalgan por lo menos 0m.40 de ellos. Estos pisos serán de un ancho mínimo de 0m.90.

Art. 12° — En los edificios de más de 10 metros de altura, los andamios llevarán sus travesaños atados con flejes clavados o con pernos de hierro y apoyando sobre tacos asegurados a los pies derechos. Las tablas de los pisos se clavarán a los travesaños para evitar todo movimiento.

Art. 13° — Los pies derechos que lleguen a una altura mayor de 3m. irán unidos unos con otros por medio de maderas colocadas en forma de cruces de San Andrés.

Art. 14° — En las obras situadas en las calles a que se refiere el art. 4°, después de retirado el cerco quedan sujetos los andamios a las prescripciones de ese artículo relativas al ancho máximo de vereda que puede ocuparse, cuando próxima a su cordón haya establecida alguna línea de tranvía.

Art. 15° — Cuando haya de quitarse la barrera y siempre que sea posible en las calles centrales y de vereda angosta, se dispondrán los andamios volados o de báscula, sostenidos por jabalcones y perfectamente asegurados del lado interior del muro.

Art. 16° — Si se tratara de construir andamios especiales requeridos por la altura excepcional o por la índole de la construcción en que se apliquen, la oficina técnica municipal exigirá de ellos dibujos detallados y memorias explicativas.

Art. 17° — Toda escalera de andamio deberá estar asegurada de modo que impida su flexión y los movimientos laterales, para que puedan subir o bajar fácilmente y sin peligro, tanto los operarios como los inspectores municipales.

Art. 18° — Todas las piezas que se empleen en la formación de los andamios deben estar en perfecto estado, sin nudos o grietas capaces de comprometer su solidez. Estas condiciones serán exigibles en todos los andamios, aún para los

del interior de las obras, y cuando los inspectores municipales notaran que alguno no estuviera de acuerdo con estas exigencias ordenará su inmediato retiro.

Art. 19° — No se permitirá cargar los andamios con peso excesivo de materiales o de personas, siendo responsable el director de la obra de cualquier accidente que ocurra por omisión de las precauciones que son objeto de estos artículos, o por no haber observado las reglas del arte o desoído los consejos de la prudencia en este punto.

Art. 20° — Si por cualquier causa se suspendiera una obra por más de dos meses, se quitará la barrera, andamio o cualquier otro obstáculo para el tránsito público, y cuando el estado de las obras lo requiera se sustituirá aquella por un muro de albañilería de un alto mínimo de 2m.50 construido en la línea de edificación general.

Obras suspendidas por más de dos meses.

Art. 21° — Antes de hacerse excavaciones para una obra, o de efectuarse las demoliciones necesarias de muros que linden con la vía pública deberá obtenerse la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Municipales. (1)

Excavaciones y demoliciones.

En los casos de demolición de fachadas en que haya asegurados cables de la iluminación eléctrica, deberá darse aviso a la Dirección de Alumbrado (2) para que los haga sacar la empresa respectiva y cuando se trate de refacciones en muros que soporten faroles de iluminación se protegerán a éstos a fin de que no resulten deteriorados por los trabajos.

(1) Actualmente debe obtenerse permiso de la Dirección de Edificación.

(2) En el presente, corresponde requerir la intervención de los servicios de la Administración General de las Usinas y Teléfonos del Estado.